



Bogotá, 30/10/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20155500671411



20155500671411

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TRANSPORTES MOVIPETROLEOS LTDA**  
**CALLE 13 No. 86 - 65**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20878** de **15/10/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**ALCIDES ESPINOSA OSPINO**  
**Coordinador Grupo Notificaciones (E)**  
Anexo: Lo enunciado.  
Proyectó: Yoana Sanchez  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. -20078 DEL 15 OCT 2015**

Por la cual se falla la investigación aperturada a la empresa de transporte público terrestre automotor denominada TRANSPORTES MOVIPETROLEOS LTDA, identificada con el Nit No. 8000128776, de los cargos impuestos mediante Resolución No. 011164 del 25 de Junio de 2015.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Por la cual se exonera a la empresa de transporte público terrestre automotor denominada TRANSPORTES MOVIPETROLEOS LTDA, identificada con el Nit No. 8000128776.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

### HECHOS

El día 04 de Diciembre de 2012, se impuso el Informe único de Infracciones de Transporte No. 290700, al vehículo identificado con placa SYL 813, que transportaba carga para la empresa de transporte publico terrestre automotor de carga TRANSPORTES MOVIPETROLEOS LTDA, identificada con el Nit No. 8000128776, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 011164 del 25 de Junio de 2015, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la empresa TRANSPORTES MOVIPETROLEOS LTDA, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1782 de 2009; y lo consagrado en el artículo 1° código 560 de la Resolución No. 10800 de 2003; es decir: *Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.*

Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el día 10 de agosto de 2015, y la empresa investigada no hizo uso de su derecho de defensa toda vez que no allegó escrito alguno. Dicho esto, se continuara con la documentación que se halla dentro del expediente.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

#### MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 173 de 2001, expedido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga; Resoluciones 4100 de 2004, 10800 de 2003 y 1782 de 2009, expedidas por el Ministerio de Transporte; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### PRUEBAS

#### PRUEBAS REMITIDAS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL

1. Informe Único de Infracciones de Transporte No. 290700 del 04 de Diciembre del 2012.
2. Tiquete de Báscula No. 1628575 del 04 de Diciembre de 2012, expedido por la Estación de Pesaje Puerto Triunfo.

Por la cual se exonera a la empresa de transporte público terrestre automotor denominada TRANSPORTES MOVIPETROLEOS LTDA, identificada con el Nit No. 8000128776.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa, adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 290700 del 04 de Diciembre de 2012.

A continuación, este Despacho valorara las pruebas documentales aportadas y las demás obrantes en el expediente, para tomar la respectiva decisión, teniendo en cuenta los principios, que orientan el tema probatorio en materia de responsabilidad administrativa.

La Constitución Política, en su artículo 29, consagra el principio de presunción de inocencia, en materia de actuaciones judiciales y administrativas, en este orden: *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable"*, de lo que resulta que nadie puede ser culpado de un hecho hasta que no haya sido demostrada su culpabilidad.

En este orden, con respecto al valor probatorio, dispone el Código de procedimiento Civil Colombiano vigente, en su artículo 187:

*"Las pruebas deberán ser apreciadas en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos"*.

*"El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba."*

Así mismo, señala la Corte Constitucional en sentencia C-244 de 1996, con respecto a la valoración de la prueba:

*"Como es de todos sabido, el juez al realizar la valoración de la prueba, lo que ha de realizar conforme a las reglas de la sana crítica, debe llegar a la certeza o convicción sobre la existencia del hecho y la culpabilidad del implicado."*

En este orden, este Despacho es competente para establecer conforme a las reglas de la sana crítica el valor probatorio de cada medio probatorio obrante en el expediente y en este sentido determinar cuál de ellos lo lleva a la convicción respecto a la materialidad de la infracción y la eventual responsabilidad de la investigada.

En primer lugar, este Despacho con respecto al Informe Único de Infracciones de Transporte, que es el fundamento de esta investigación, aclara que IUIT es un documento público<sup>1</sup> y goza de autenticidad, el cual es definido por los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso:

<sup>1</sup> El Código General del Proceso, en su artículo 243 define el documento público de la siguiente forma: "(...)

*"Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o*

Por la cual se exonera a la empresa de transporte público terrestre automotor denominada TRANSPORTES MOVIPETROLEOS LTDA, identificada con el Nit No. 8000128776.

**"Artículo 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTO.**

(...)

*"Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública."*

Por otro lado, el documento público por su naturaleza, se presume auténtico y por lo tanto goza de total valor probatorio y no es susceptible de ratificación. En este sentido si hay duda sobre la validez del mismo, el procedimiento pertinente será la Tacha de Falso del documento, como lo establece el artículo 244 Código General del Proceso:

**"Artículo 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO.**

(...)

*"Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."*

En estos términos, la autenticidad del documento público es un aspecto relevante, puesto que el mérito probatorio de tal documento está en función de su autenticidad, por lo tanto, es claro que del mismo se desprende datos tales como: la empresa transportadora que expide el manifiesto de carga, el número de tiquete de bascula de pesaje del vehículo y la autoridad competente que lo suscribe, en el marco de los protocolos que exige la legislación.

En este orden, el Informe Único de Infracciones de Transportes, se constituye en prueba idónea, para dar inicio a una investigación administrativa, por parte de esta Delegada.

Así las cosas, una vez analizada la prueba del Informe Único de Infracciones de Transporte, que da origen a esta investigación, se advierte que en el mismo efectivamente no obedece a la empresa TRANSPORTES MOVIPETROLEOS LTDA, sino a la empresa DINASFALTOS LTDA, identificada con el NIT 8605030927.

Es necesario precisar, que según lo dispuesto en los artículos 7° y 22 del Decreto 173 de 2001, la responsabilidad se imputa a la empresa que expide el manifiesto de carga, veamos:

---

*quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública."*

Por la cual se exonera a la empresa de transporte público terrestre automotor denominada TRANSPORTES MOVIPETROLEOS LTDA, identificada con el Nit No. 8000128776.

Decreto 173 de 2001, art.7...

**"MANIFIESTO DE CARGA.-** Es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. Se utilizará para llevar las estadísticas del transporte público de carga por carretera dentro del territorio nacional."

Conforme lo anterior, es claro, que la responsabilidad no puede recaer en otra que la empresa que expide el manifiesto de carga, independientemente de los controles que ésta ejerza, para que no se transgreda la ley y el ordenamiento jurídico por su causa.

En consecuencia, al encontrarse probado que la empresa TRANSPORTES MOVIPETROLEOS LTDA, no vulneró lo dispuesto en el literal d), del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el artículo 8, de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el artículo 1°, código 560, de la Resolución 10800 de 2003, y en orden a no contar con los elementos probatorios suficientes, que ameriten la continuación de la presente investigación, este Despacho procederá a exonerar a la empresa TRANSPORTES MOVIPETROLEOS LTDA, de los cargos impuestos mediante Resolución No. 011164 del 25 de Junio de 2015, y al archivo de la presente investigación.

Así como también exonerar a la Empresa DINASFALTOS LTDA, identificada con el Nit No. 8605030927, que si bien fue señalada en la casilla 16 de observaciones del IUIT por el agente de tránsito como quien expidió el manifiesto de carga, se pudo constatar en las páginas del Registro Único Empresarial y Social RUES, y la del Ministerio de Transporte, que la misma no corresponde a una empresa de transporte de carga, su actividad económica pertenece al Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: EXONERAR** a la empresa denominada TRANSPORTES MOVIPETROLEOS LTDA, identificada con el Nit No. 8000128776, de los cargos impuestos mediante Resolución No. 011164 del 25 de Junio de 2015, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el archivo de la investigación adelantada en contra de la empresa TRANSPORTES MOVIPETROLEOS LTDA, identificada con el Nit No. 8000128776.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa TRANSPORTES MOVIPETROLEOS LTDA, identificada con el Nit No.

@

- 2 0 0 7 8

1 5 OCT 2015

Por la cual se exonera a la empresa de transporte público terrestre automotor denominada TRANSPORTES MOVIPETROLEOS LTDA, identificada con el Nit No. 8000128776.

8000128776, en su domicilio principal en la ciudad de BOGOTA D.C. – CUNDINAMARCA, en la CALLE 13 No. 86 - 65, en su defecto, por aviso, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

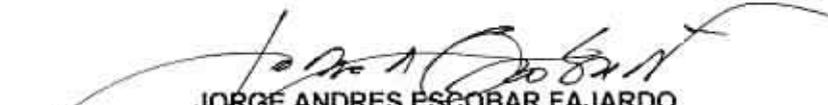
**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la desfijación del aviso, según el caso.

Dada en Bogotá a los

- 2 0 0 7 8

1 5 OCT 2015

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT

Proyecto: Yohana Ochoa Ch.

C:\Users\Yohana\AppData\Local\Microsoft\Windows\Temporary Internet

Files\Content.IE5\R3Z5P6LS\290700 Transportes Movipetroleos Ltda Exoneracion por Empresa Equivocada y sin des.doc

  	Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
--	--

**DATOS EMPRESA**

NIT	8000128776
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES MOVIPETROLEOS LTDA -
DISTRITO - ENTAMENIO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCION	CALLE 13 No. 86-65
TELONDO	4123442
TEL CORREO	4122332 - movipetroleos@elb.net.co
TEL FAX	
REPRESENTANTE LEGAL	GUILLERMOARGUELLES

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, lo comunicaran al siguiente correo electrónico [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	MODALIDAD	ESTADO
288	30/05/2000	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

Cancelada  
 Habilitada



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 21/10/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20155500653151



20155500653151

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTES MOVIPETROLEOS LTDA**  
CALLE 13 No. 86 - 65  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20878 de 15/10/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 20866.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado  
**TRANSPORTES MOVIPETROLEOS LTDA**  
CALLE 13 No. 86 - 65  
BOGOTA - D.C.



**REMITENTE**  
Número de Matrícula Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
BOGOTÁ - CALLE 63 No. 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 110231273  
Ejemplo: FIV 9843252800

**DESTINATARIO**  
Número de Matrícula Social:  
TRANSPORTES MOVIPETROLEOS  
LTDA  
BOGOTÁ - CALLE 13 No. 86 - 65  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 110231531  
Fecha de Admisión:  
03/11/2015 15:28:18  
Teléfono: 01 8000 915615

472	Notivos de Devolución	Resolución Aprobada	No Emitida
		Cerrada	No Registrada
		Fallada	No Concedida
		Revisada	Apurada (Desarrollada)
72	Origen Emitido	País 1	
	No Revisto	País 2	
CHUIS	Nombre del Emisor	Nombre del Distribuidor	
Javier Benavides	CC: C.C. 80 761 532	Centro de Distribución	
MONTEVIDEO	Observaciones: Ppquia OTR Empresa	Observaciones: quedy green cnga	